



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Número 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 12 DE MAYO  
DE 2016**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X X V

**23**  
SECCIÓN IV

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**

GOBIERNO DEL ESTADO



**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

**NÚMERO 25829/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE MODIFICA LA MINUTA DE DECRETO NÚMERO 25813/LXI/16, Y EN ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica la minuta de decreto número 25813/LXI/16, y en atención a las observaciones del Ejecutivo del Estado de Jalisco, se reforman diversos artículos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 8.º [...]**

I. a IX. [...]

X. [...]

Los choferes de taxi tendrán el derecho en el otorgamiento de concesiones para taxi por quienes demuestren mayor antigüedad como tal, que no tengan concesión y que el estudio socioeconómico resulte que le es indispensable para sostenimiento de su familia. En los procedimientos en los que se haga efectivo el derecho señalado en este párrafo, deberá observarse los principios de máxima publicidad, objetividad, legalidad e interés público a que alude la legislación en materia de transparencia.

**Artículo 99. [...]**

I. a VIII. [...]

IX. No podrá otorgarse más de tres concesiones o permisos de taxi, en cualquiera de sus modalidades, a personas físicas o jurídicas; no se limitará el número de concesiones de las demás modalidades de transporte público a personas físicas o jurídicas;

X. a XVI. [...]

**Artículo 113. [...]**

Quienes acrediten, mediante el registro que elabore el Registro Estatal, haber prestado sus servicios como choferes, conductores u operadores de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi o radio taxi, más de 10 años, tendrán derecho a que el Ejecutivo del Estado les otorgue el título que ampare la concesión respectiva para la prestación de dicha modalidad de transporte público, la cual se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en esta ley y demás disposiciones reglamentarias en la materia.

Las concesiones a las que se refiere el párrafo anterior, sólo serán transmisibles vía sucesoria, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 102 de la presente ley.

**Artículo 114. [...]**

Para el caso de las convocatorias para el otorgamiento de concesiones para taxis en cualquiera de sus modalidades se dará preferencia a los trabajadores de esta modalidad del transporte público que demuestren mayor antigüedad como tal, que no tengan concesión y que del estudio socio económico resulte que le es indispensable para el sostenimiento de su familia.

Para los efectos de este artículo, no serán consideradas como causa de competencia ruinosa las concesiones otorgadas en los términos del artículo 113 de la presente ley.

[...]

[...]

[...]

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, contará con un término de noventa días hábiles para realizar las modificaciones o adecuaciones a sus reglamentos y disposiciones administrativas que resulten aplicables para dar cumplimiento con este decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, contará con un término improrrogable de doscientos sesenta días hábiles para la revisión de los expedientes de aquellos particulares que se encuentren en el supuesto de prórroga respecto de la validación de su derecho para obtener la titularidad del permiso o de la concesión, así como su inclusión al Registro Estatal de Movilidad y Transporte.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 26 DE ABRIL DE 2016

Diputado Presidente  
**HÉCTOR ALEJANDRO HERMOSILLO GONZÁLEZ**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**ÉDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 25829/LXI/2016, QUE MODIFICA LA MINUTA DE DECRETO NÚMERO 25813/LXI/16, Y EN ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 4 cuatro días del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**

(RÚBRICA)

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$22.00 |
| 2. Número atrasado  | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$4.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$303.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



## S U M A R I O

JUEVES 12 DE MAYO DE 2016  
NÚMERO 23. SECCIÓN IV  
TOMO CCCLXXXV

**DECRETO 25829/LXI/2016** que modifica la minuta de decreto 25813/LXI/16, y en atención a las observaciones del Ejecutivo del Estado de Jalisco, que reforma diversos artículos de la *Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*.

**Pág. 3**

